

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 4 DE FEBRERO DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con cuatro minutos del día jueves cuatro de febrero de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenos días a todas y a todos buenos días Señora Magistrada, buenos días Señor Magistrado, buenos días Señor Secretario, siendo las diez horas con cuatro minutos damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Por favor Señor Secretario General proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión no presencial, proceda por favor Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión de Pleno, se atenderá un asunto, correspondiente a un recurso de apelación con la clave RAP/004/2021, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. En atención a este asunto enlistado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 004, que fue turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta del proyecto de resolución, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP 004 del presente año, promovido por el Partido Político Morena, por conducto del ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del referido Instituto Político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del Acuerdo 002/2021 de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el mencionado partido político. -----

En el presente asunto, el partido actor en esencia hace valer un único agravio del que se advierten los siguientes conceptos de agravios: violación al principio de exhaustividad y legalidad, no valoración de la medida cautelar, además de indebida motivación y fundamentación. -----

Ahora bien, por cuanto al agravio hecho valer, se propone declararlo infundado por los siguientes motivos: -----

Contrario a lo aducido por el partido actor se pudo advertir que si bien es cierto fue posible acreditar la existencia de las publicaciones denunciadas, no menos cierto es que, éstas no tienen el alcance necesario para que por sí mismas -en esa etapa, de dictado de la medida cautelar- se tenga por acreditada la ilicitud de los hechos denunciados, toda vez que esto se deberá resolver cuando se entre al fondo del asunto, lo que deberá ser analizado en el momento procesal oportuno por esta instancia jurisdiccional. -----

De igual manera, se pudo corroborar que de las investigaciones realizadas por la autoridad responsable, no se actualizó ninguna de las conductas denunciadas por el recurrente y por ende la probable comisión de alguna inflacción a la normativa electoral, toda vez que no existen elementos que puedan presuponer a primera vista la vulneración de la norma electoral, quedando debidamente acreditado que la autoridad instructora si se pronunció y resolvió respecto a la medida cautelar solicitada en la queja interpuesta por el partido actor apegándose a los principios que vigilan el actuar de los órganos electorales, fundando y motivando su decisión. -----

Ahora bien, respecto a que la responsable no llevó a cabo una investigación exhaustiva del programa "Hambre Cero" que está siendo ejecutado por la Asociación Civil "Hanal Quintana Roo", dicha aseveración deviene inoperante. Toda vez que, contrario a lo manifestado por el partido actor se pudo advertir que, la determinación adoptada en la medida cautelar, fue con independencia de que la conducta denunciada pudiera o no constituir una violación a la normativa electoral, pues únicamente se resolvió en relación a la medida cautelar solicitada por el partido actor, sin que ello determine el fondo del escrito de la queja de mérito. -----

La inoperancia radica, en que lo que pretende hacer valer el actor, son cuestiones de fondo que deben ser analizadas por esta autoridad jurisdiccional al momento de resolver el procedimiento especial sancionador, máxime que no fue motivo de solicitud de medida cautelar, por lo que la autoridad responsable no estaba obligada a realizar un pronunciamiento al respecto de este fondo. -----

Por tanto, se considera que el actuar de la responsable resulta conforme a derecho y apegado al principio de legalidad, ya que observó el cumplimiento de todos los requisitos legales al momento de determinar respecto de la medida cautelar solicitada apegándose a los principios constitucionales y rectores en materia

electoral, que rigen el actuar de las autoridades electorales. -----
En consecuencia, se propone confirmar el Acuerdo impugnado, toda vez que el mismo se encuentra debidamente fundado y motivado, respetando los principios que rigen la materia electoral. -----

Es la cuenta señora y señores magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias compañera Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado el proyecto propuesto por si quisieren hacer uso de la voz o realizar alguna observación que por favor me lo manifiesten. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante Señor Magistrado.-----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Buenos días Magistrado, Magistrada, Secretario General y a todas y a todos que nos acompañan a través de la plataforma digital, breve y únicamente para manifestar que acompañaré el sentido del proyecto, en atención que la propuesta presentada es exhaustiva, como bien plantea la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, establece más que nada en la presentación del agravio único que nos refiere el actor en la presente causa, se desprenden diferentes conceptos de agravio que va analizando de una manera particular y exhaustiva, por lo tanto abono y es importante también precisar que el fondo de la presente causa aún se encuentra en diligencias de investigación que tiene la autoridad administrativa electoral; y como bien comenta, en el asunto que nos plantean se establecen efectivamente que va en contra de la legalidad del acuerdo que se impugna, que es el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, pero también establece consideraciones de fondo que, a mi forma de ver no es el momento procesal oportuno para que en este momento se analicen, ya que en su momento este Pleno analizará con plena jurisdicción y con plena autonomía en su decisión. -----

Por lo tanto, considero que el acuerdo que se impugnó aún está ajustado a la legalidad, y por lo tanto acompañaré el mismo sentido de la propuesta que se nos presenta. Es cuanto por el momento Señores Magistrados, Señora Magistrada. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Magistrado, Señora Magistrada Claudia Carrillo, desea hacer alguna manifestación. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchísimas gracias Señora Magistrada. Si no hay más intervenciones proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Acompaño la propuesta presentada. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En el mismo sentido Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario. Vista la aprobación del proyecto RAP/004/2021, se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se confirma el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina respecto de la medida cautelar solicitada por el Partido Político Morena, en su escrito de queja registrado bajo el número IEQROO/PES/001/2021..-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en el asunto atendido en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de la presente sentencia proceda por favor a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con catorce minutos, del día en que se inicia. Es cuanto Señora Magistrada, es cuanto Señor Magistrado, muchas gracias Señor Secretario General de Acuerdo y al público que amablemente nos acompañó, a todas y a todos, muy buenos días. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

SERGIO AVILES DEMENEGHI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE